



Pereira, 14 de octubre 2021

No. Radicado: 005E202172600100005102
Fecha: 2021-10-14 01:22:52 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario NORBEY CORREA
Anexos: 0 Folios: 1
005E202172600100005102

favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor
NORBEY CORREA MUÑOZ
Diagonal 43 No. 7-50 Casa 12 Pinal de Playa Rica II
Dosquebradas

**ASUNTO: AVISO Resolución 0548
QUERELLADARE MEDICA VITAL S.A.S. SERVIO DE AMBULANCIA
PREPAGADA (SAP)**

Respetada Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO**, al Señor NORBEY CORREA MUÑOZ, de la Resolución 00548 del 29 de septiembre, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 15 al 22 de octubre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Cuatro (4) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pls 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

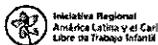
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

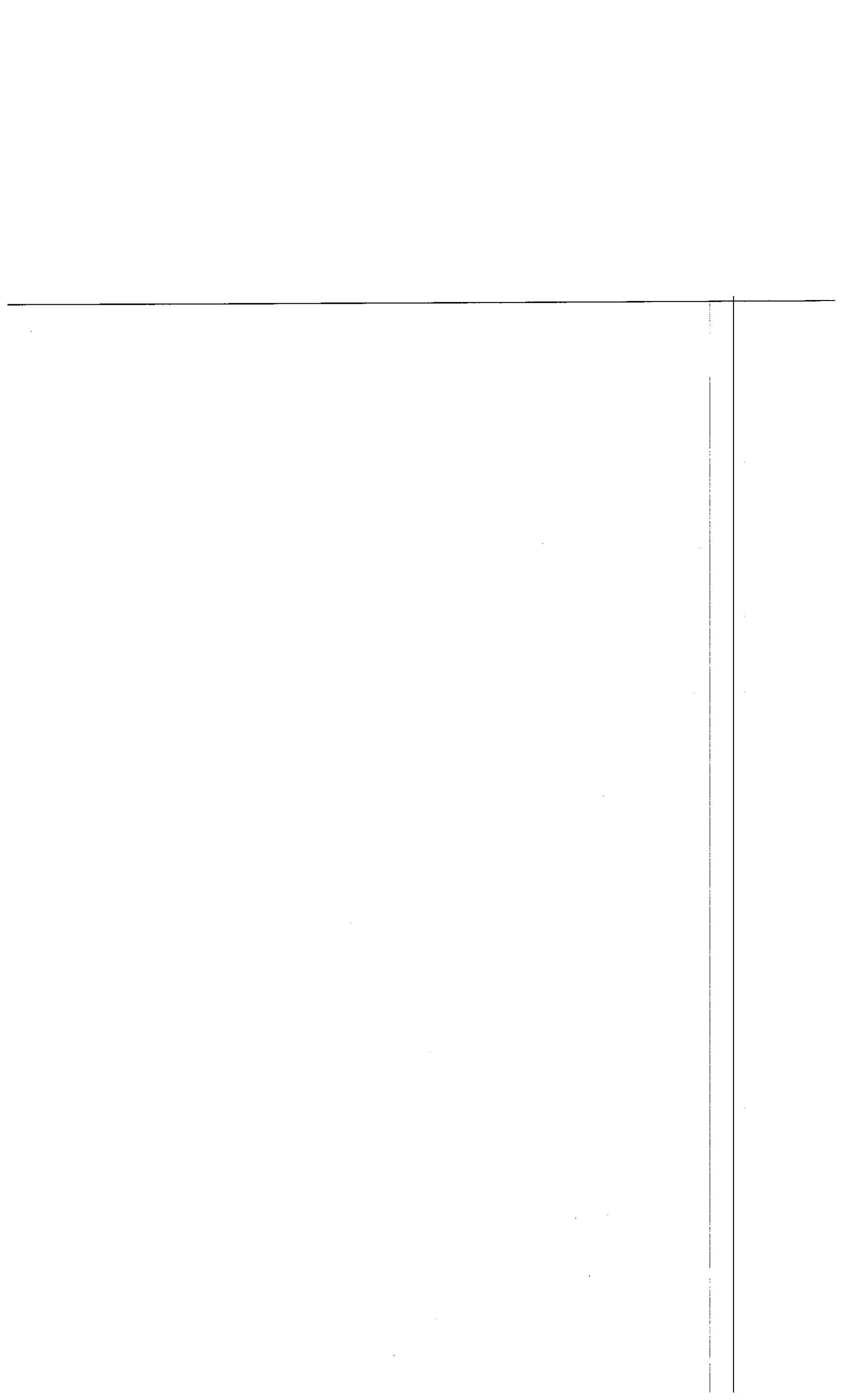
@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021





14913672

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE2020410600000104447

Querrelado: RED MEDICA VITAL S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA (SAP)

RESOLUCION No. 00548
(Pereira, 29 de septiembre de 2021)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a de la empresa RED MEDICA VITAL S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA (SAP) con NIT 900632505-4, con dirección para notificación judicial en la calle 14 número 21 – 82 edificio Hábitat barrio Álamos en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono: 3114300, correo electrónico: redmedicavital@gmail.com, empresa representada legalmente por la señora Gloria Nancy Guevara, en calidad de gerente administrativo identificada con cédula de ciudadanía número 25.166.809 y/o quien haga sus veces, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Esta Dirección Territorial recibió el 02 de diciembre de 2020 una queja en los siguientes términos: *"Estuve laborando desde el día 27 de septiembre de 2017 en Red Medica Vital, me incapacité desde mayo 31 de 2019, los primeros seis meses la empresa me reconoció el salario mínimo y la Eps reconoció los primeros seis meses de incapacidad, luego el fondo de pensión me dio un auxilio monetario por un año, posteriormente la empresa cuando salió la resolución de pensión me liquidó y me descontó el 8% correspondiente a todo el tiempo de la incapacidad \$1.463.523, lo cual no es legal, durante el tiempo que no hay salario la empresa paga a la Eps y Fondo de Pensión solo lo correspondiente al empleador. Agradezco su colaboración."* (Folios 1 a 3).

A través del Auto No. 0922 de fecha 09 de junio de 2021, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la referida empresa, relacionada con la violación a la normatividad laboral al presuntamente adelantar descuentos no autorizados por los trabajadores, mediante dicho auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (folios 7 y 8):

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Solicitar copia de las nóminas y/o desprendibles de pago en las que se detalle ingresos, deducciones, recargos, horas extras laboradas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
4. Solicitar copia de los pagos de seguridad social de los trabajadores de los periodos de cotización pensión de octubre, noviembre y diciembre de 2020 de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
5. Solicitar copia de las autorizaciones suscritas por los trabajadores para que la empresa empleadora pudiera realizar deducciones de sus salarios durante el año 2020.
6. Solicitar copia del listado de los trabajadores del municipio de Pereira en los que se incluya: cargo desempeñado, dirección, teléfono y correo electrónico.
7. Del listado presentado por el empleador, citar para rendir declaración a tres (3) trabajadores de la empresa.

Mediante oficio del 25 de junio de 2021 se comunica el auto No. 0922 del 09 de junio de 2021, el cual es debidamente accesado el día 28 de junio de 2021 según certificado de comunicación electrónica de la empresa de mensajería 472. (Folios 9 a 11).

Mediante oficio con radicado interno número 05EE2021726600100003424 del 09 de julio de 2021, la señora Gloria Nancy Guevara, representante legal de la empresa querellada, da respuesta al auto de averiguación preliminar y se aportan pruebas. (Folios 13 a 15).

Mediante oficio del 22 de julio de 2021 se comunican el auto No. 0922 del 09 de junio de 2021 al señor Norbey Correa Muñoz, el cual fue entregado el día 23 de julio de 2021 según certificado empresa de mensajería 472. (Folios 16 y 17).

Mediante oficio del 02 de agosto de 2021, se adelanta la comunicación de la citación a los trabajadores de la empresa para rendir declaración ante este despacho, oficio debidamente accesado vía electrónica según reporte de la empresa 472 (Folios 18 a 20).

El día 13 de agosto de 2021, se practicó la diligencia de declaración de los señores John Henry Arango Calvo, Isabel Cristina Ríos Acosta y Federmann Zapata Urrea, trabajadoras de la empresa objeto de la averiguación preliminar surtida. (Folios 21 a 23).

III. ANÁLISIS PROBATORIO

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

La empresa RED MEDICA VITAL S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA (SAP) allegó a la averiguación preliminar la siguiente documentación: copia del certificado de existencia y representación legal, copia del RUT, copia de las nóminas y/o desprendibles de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 de los trabajadores de la ciudad de Pereira, copia de los pagos de seguridad social de los trabajadores de la ciudad de Pereira de los periodos de cotización de octubre, noviembre y diciembre de 2020, copia de las autorizaciones suscritas por los trabajadores para que la empresa empleadora pudiera realizar deducciones de sus salarios durante el año 2020, copia del listado de los trabajadores del municipio de Pereira.

Al revisar la documentación mencionada, se evidencia en las nóminas quincenales que del pago de salarios, la empresa efectivamente realiza descuentos de las nóminas, sin embargo, estos cuentan con sus respectivas autorizaciones y se aplica para descuentos directamente por préstamos de la empresa a trabajadores (se realiza mediante carta de solicitud enviada por el trabajador del monto del préstamo y formas de pago), descuentos que se realizan por préstamos de externos a los trabajadores (estos son soportados mediante libranza firmada por los trabajadores) y los descuentos realizados para la seguridad social (el establecido por la ley 100 del 1993 y sus decretos reglamentarios, donde el trabajador le corresponde pagar el 8% de su seguridad social y el fondo de solidaridad cuando se cumple con el requisito).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Siguientemente, se revisó lo manifestado en las declaraciones bajo la gravedad de juramento de los señores John Henry Arango Calvo, Isabel Cristina Ríos Acosta y Federmann Zapata Urrea, quienes expresaron lo siguiente:

John Henry Arango Calvo, manifestó:

...PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, JOHN HENRY ARANGO CALVO, documento de identificación, 1.088.236.811 expedida en Pereira - Risaralda, edad 35 años, lugar y fecha de nacimiento: Pereira - Risaralda, dirección de residencia: Mz 21 Cs 9 Barrio Santiago Londoño - Frailes del municipio de Dosquebradas, estado civil: unión libre, profesión: mensajero cobrador y estudios que haya cursado: bachiller. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO:** Yo trabajo en Red Medica Vital desde el 17 de octubre 2017. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa donde labora? **CONTESTO:** Soy mensajero cobrador. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora? **CONTESTO:** Mi horario es de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, pero cuando se requiere por la empresa se trabaja el sábado. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? **CONTESTO:** El salario mío es de casi un millón ochocientos. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? **CONTESTO:** Si, en salud en Coomeva, en pensiones en Porvenir y ARL Colpatria. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si ha sido incapacitado durante el tiempo en el que ha laborado en la empresa?. **CONTESTO:** Si, una vez porque me accidente en la moto y el año pasado me dio Covid, fueron incapacidades de varios días. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si le pagaron sus incapacidades durante ese tiempo? **CONTESTO:** Si, la empresa me pagó todo, todo normal por el pago de la incapacidad. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si en la empresa en la que labora le han hecho descuentos que usted no haya autorizado?. **CONTESTO:** No, nunca, tengo un descuento autorizado por un banco y por el servicio que pago de Redmedica para mi mama. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia? **CONTESTO:** No, nunca me han descontado algo que no haya autorizado."

Isabel Cristina Ríos Acosta expresó:

...PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, ISABEL CRISTINA RIOS ACOSTA, documento de identificación, 52.041.911 expedida en Bogotá D.C., edad 52 años, lugar y fecha de nacimiento: Manizales - Caldas, dirección de residencia: Villavento 3 Mz 19 Cs 6 del municipio de Dosquebradas, estado civil: soltera, profesión: contador público y estudios que haya cursado: contaduría. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO:** Yo trabajo en Red Medica Vital desde el 16 de octubre de 2018. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa donde labora? **CONTESTO:** Soy auxiliar de cartera. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora? **CONTESTO:** De 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 6:00 p.m. de lunes a viernes. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? **CONTESTO:** El salario mío es de aproximadamente un millón ciento veinte con el transporte. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliada a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? **CONTESTO:** Si, en salud en Saludtotal, en pensiones en Colpensiones y ARL Axa Colpatria. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si ha sido incapacitada durante el tiempo en el que ha laborado en la empresa?. **CONTESTO:** Si, tuve un accidente en un pie, eso fue en diciembre de 2019 creo, pase casi un mes incapacitada. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si le pagaron sus incapacidades durante ese tiempo? **CONTESTO:** Si, me pagaron todo normal. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si en la empresa en la que labora le han hecho descuentos que usted no haya autorizado?. **CONTESTO:** No, no me han realizado ningún descuento que no haya autorizado, solo me descuentan lo que autorice de Feser que es el fondo de ahorro de la salud. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia? **CONTESTO:** No, puntualmente de las preguntas no tengo nada que agregar, nunca he tenido ningún inconveniente con la empresa."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Finalmente, Federmann Zapata Urrea mencionó:

"...PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: nombres y apellidos completos, FEDERMAN ZAPATA URREA, documento de identificación, 10.110.108 expedida en Pereira - Risaralda, edad 58 años, lugar y fecha de nacimiento: Pereira - Risaralda, dirección de residencia: Calle 67 C No. 49 – 04 barrio Bella Sardy - Cuba del municipio de Pereira, estado civil: casado, profesión: conductor de ambulancia y estudios que haya cursado: bachiller. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? CONTESTO: Yo trabajo en Red Medica Vital desde abril 01 de 2015. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa donde labora? CONTESTO: Soy conductor paramédico de ambulancia. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora? CONTESTO: Pues yo tengo los turnos variados, hay turnos de 7 horas hay turnos de 8, 10 y fines de semana de 12 horas, los de 10 son nocturnos en semana, cuando hago dos días de noche en semana al otro día lo tengo libre. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? CONTESTO: El salario mío es de un millón doscientos cincuenta y tres mil pesos, con transporte y todo eso. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? CONTESTO: Sí, en salud en Sura, en pensiones en Porvenir y ARL Colpatria. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si ha sido incapacitado durante el tiempo en el que ha laborado en la empresa? CONTESTO: Pues estuve incapacitado ahora por lo del covid 2 veces de 15 días cada una, una vez porque a mi me dio y la otra porque le dio a mi esposa. PREGUNTADO. - Sírvase manifestar al despacho si le pagaron sus incapacidades durante ese tiempo? CONTESTO: Sí, correctamente todo bien, la empresa me pagó las incapacidades, la empresa me llevaba el sueldo normal sin nada de descuentos. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si en la empresa en la que labora le han hecho descuentos que usted no haya autorizado? CONTESTO: No, es más, para cualquier descuento que se vaya a hacer ellos nos consultan, por ejemplo, cuando vamos a hacer capacitaciones con otras instituciones ellos nos ayudan a pagarlas y nos preguntan si queremos o no que nos hagan esos descuentos. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia? CONTESTO: Sobre los descuentos, nunca me han descontado nada que yo no haya autorizado, he autorizado para que me hagan descuentos por ejemplo por el servicio de la empresa de mascotas a domicilio y por créditos con bancos; la empresa es una excelente empresa."

Una vez analizadas las declaraciones de los trabajadores, se puede evidenciar que en la empresa averiguada cumple con el pago de las nóminas de pago de salarios de conformidad con lo estipulado en la ley, además se aprecia que adelantan descuentos de las nóminas de salarios siempre y cuando sean autorizadas por los trabajadores, lo anterior aplica para créditos tanto internos como externos con entidades bancarias o para servicios de terceros que sean previamente autorizados por estos como son los fondos de ahorro, además se puede concluir que la empresa ha venido cumpliendo con el pago de las incapacidades de forma correcta y oportuna.

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

Referente a las deducciones, retenciones o compensaciones de alguna suma de dinero que corresponda a los salarios de los trabajadores, el artículo 59 del código sustantivo de trabajo establece:

"ARTICULO 59. PROHIBICIONES A LOS {EMPLEADORES}. Se prohíbe a los {empleadores}:

1. *Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:*

a). *Respeto de salarios, pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152 y 400.*

b). *Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley las autorice.*

c) <Literal INEXEQUIBLE>

2. *Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes o proveedurías que establezca el {empleador}.*

3. *Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se le admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.*

4. *Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.*

5. *Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político, o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho del sufragio.*

6. *Hacer, autorizar, o tolerar propaganda política en los sitios de trabajo.*

7. *Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.*

8. *Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7o. del artículo 57 signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados, o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que utilicen, para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.*

9. *Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad."*

Como se observa en el acervo probatorio, la empresa RED MEDICA VITAL S.A.S., cumple con lo establecido en el artículo 59 del código sustantivo del trabajo, toda vez que, si bien la empresa deduce sumas de dinero

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

del monto de los salarios que corresponde a los trabajadores, lo hace contando con la autorización previa escrita de éstos tal como se evidenció los anexos aportados y las declaraciones de los trabajadores citados, tal como se observa a continuación:

Pereira , 14 de octubre del 2020

Señores:
Red medica vital
Dra: Gloria
Gerente Administrativa y Financiera

Asunto : Prestamo.

Por medio de la presente solicito un prestamo de \$200,000 mil pesos , por motivos de calamidad domestica . Para ser descontados en cuatro quincenas a partir del 30 de octubre , de \$50,000 pesos , dicho lo anterior agradezco su colaboracion.

Atentamente,

Jose Luis Castañeda
Jose Luis Castañeda
CC 1.088.302.993



Concordante con lo anterior, se evidenció en las declaraciones de los trabajadores citados que la empresa averiguada cumplió con adelantar los pagos de las incapacidades durante los periodos de tiempo establecidos en estas de conformidad con lo establecido en la legislación laboral vigente; motivo por el cual no hay razón para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la misma por estos aspectos, toda vez que estos hechos están bien dirigidos por el representante legal de la empresa al respetar las leyes laborales.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle a la empresa querellada que la presente actuación no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las actuaciones administrativas adelantadas respecto de la empresa RED MEDICA VITAL S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA (SAP) con NIT 900632505-4, con dirección para notificación judicial en la calle 14 número 21 – 82 edificio Hábitat barrio Álamos en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono: 3114300, correo electrónico: redmedicavital@gmail.com, empresa representada legalmente por la señora Gloria Nancy Guevara, en calidad de gerente administrativo identificada con cédula de ciudadanía número 25.166.809 y/o quien haga sus veces.

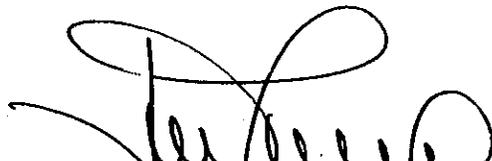
ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra de la empresa ZIDCAR S.A.S Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo del 2020, por el cual se adoptan medidas de emergencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: J F Trujillo

Revisó: Jessica A

Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/ARCHIVO_AVERIGUACION/6.RESOLUCION_DE_ARCHIVO_DEFINITIVO_RED_MEDICA_VITAL_S.A.S.docx

